



FISCALÍA

SUPERINTENDENCIA  
DE SALUD

supersalud.cl

ORD. SS/Nº 1760

**ANT:** Carta de 8 de julio de 2014, del Representante Legal de Comunicaciones Lanet S.A., dueña del diario electrónico "lanacion.cl", mediante la cual se solicita un pronunciamiento respecto a la validez y alcance de las publicaciones, legales o reglamentarias, que puedan efectuarse en el referido medio electrónico.

**MAT:** Informa conforme a lo solicitado.

SANTIAGO,

19 JUL 2014

**DE: SR. SEBASTIÁN PAVLOVIC JELDRES  
SUPERINTENDENTE DE SALUD (TP)**

**A: SR. LUIS NOVOA MIRANDA  
COMUNICACIONES LANET S.A.**

Esta Superintendencia recibió la carta citada en el antecedente, en la que se informa que el diario electrónico "lanacion.cl" cumple en la actualidad con todos los requisitos establecidos en la Ley Nº19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, para ser considerado un diario de circulación nacional para la publicación de avisos legales que sean pertinentes y, a continuación, solicita un pronunciamiento respecto de la validez y alcance de las publicaciones forzosas, legales o reglamentarias, que se deban efectuarse en dicho medio electrónico, solicitando se ratifique lo señalado en los Oficios SS/Nº2414, de 2005 y SS/Nº1720, de 2010, de este Organismo.

Sobre el particular, cumplo con informar a Ud. que sobre la materia ya se ha pronunciado la Contraloría General de la República en diversos dictámenes.

En efecto, en el dictamen Nº51028, de 2010 señaló lo siguiente: *"Así entonces, atendido que los diarios electrónicos cumplen el mismo rol que los diarios impresos, esta Contraloría General debe reiterar que no advierte impedimento para que en aquellos casos en que la ley exige efectuar una publicación en un diario, ésta se practique en un diario electrónico que cumpla con los requisitos establecidos en la referida ley Nº 19.733, salvo que los términos de la exigencia legal obsten a dicha posibilidad."*

Por su parte, en el Dictamen Nº41.746, de 2012 reiteró lo anterior, señalando: *"...la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida en sus dictámenes Nºs 60.513, de 2004, 57.623, de 2007 y 51.028, de 2010, ha manifestado que, atendido que los diarios electrónicos cumplen el mismo rol que los diarios impresos, no se divisan impedimentos para que en aquellas situaciones en que la ley exige efectuar una publicación en un diario - cuyo es el caso-, ésta se practique en un diario electrónico que cumpla con los requisitos establecidos en la ley Nº 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, salvo que los términos de la exigencia legal obsten a dicha posibilidad..."*

En concordancia con lo que ha dictaminado el citado Órgano Contralor y tal como se indicó en su oportunidad en los oficios citados, esta Superintendencia no advierte inconveniente alguno para reconocer validez a las publicaciones que, por mandato legal o reglamentario se efectúen en ese medio electrónico salvo en aquellos casos en que la normativa determine que la publicación deba hacerse en el Diario Oficial.

Saluda atentamente a Ud.,



**SEBASTIÁN PAVLOVIC JELDRES**  
**SUPERINTENDENTE DE SALUD (TP)**



SR/PUZ

DISTRIBUCIÓN

- Sr. Representante Legal Comunicaciones Lanet S.A.
- Sr. Superintendente (TP)
- Fiscalía
- Of. Partes